

Declaración anual de las personas físicas 2016

Lineamientos aplicables y caso práctico



MIRAMONTES
CONTADORES PUBLICOS Y CONSULTORES

C.P.C. Alma Rosa Miramontes Soto, Socia de Miramontes Soto y Asociados, S.C.

Socia de la firma
Actividades: Experiencia en asuntos financieros y fiscales
Tiene 26 años en la firma

INTRODUCCIÓN

Conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), su artículo 1 establece que son sujetos de ese gravamen, las personas físicas y morales residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Por su parte, el Título IV de la misma ley, en sus artículos 90 al 152, regula todo lo relacionado con las personas físicas, sus ingresos acumulables, deducciones autorizadas y sus requisitos, así como lo relativo a la presentación de su declaración anual.

A continuación se detallan los Capítulos que conforman este Título:

| Capítulo | Contenido |
|----------|--|
| I | De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado |
| II | De los ingresos por actividades empresariales y profesionales Sección I. De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales Sección II. Régimen de incorporación fiscal |
| III | De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles |
| IV | De los ingresos por enajenación de bienes Sección I. Del régimen general Sección II. De la enajenación de acciones en bolsa de valores |
| V | De los ingresos por adquisición de bienes |
| VI | De los ingresos por intereses |



| Capítulo | Contenido |
|----------|---|
| VII | De los ingresos por la obtención de premios |
| VIII | De los ingresos por dividendos y en general por ganancias distribuidas por personas morales |
| IX | De los demás ingresos que obtengan las personas físicas |
| X | De los requisitos de las deducciones |
| XI | De la declaración anual |

GENERALIDADES DE LA DECLARACIÓN ANUAL

El artículo 150 de la LISR señala que las personas físicas que hayan obtenido ingresos en un año, excepto por aquellos que se encuentren exentos y por los que haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán **en el mes de abril** del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Cabe aclarar que en 2017, al caer el 30 de abril en domingo, y el día 1 de mayo ser festivo y, por tanto, inhábil, la declaración de las personas físicas se podrá presentar hasta el martes 2 de mayo.

Ingresos que deben manifestarse con carácter informativo para que no se consideren acumulables

1. Préstamos recibidos, donativos y premios que en lo individual o en su conjunto excedan de \$600,000.
2. Ingresos superiores a \$500,000 por cualesquier concepto, incluyendo herencias, legados, viáticos o enajenación de casa habitación, aun cuando no se esté obligado al pago del impuesto (artículo 90, segundo párrafo de la LISR).

¿Quiénes podrán optar por no presentar declaración anual?

Quienes hayan obtenido únicamente ingresos por salarios e intereses (Capítulos I y VI del Título IV de la LISR, respectivamente) cuya suma no exceda de \$400,000, y siempre que los **ingresos por intereses reales** no excedan de \$100,000 y sobre ellos se hubiese efectuado la retención establecida en el primer párrafo del artículo 135 de la LISR.

Las personas físicas que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), no se encuentran obligadas a presentar declaración anual, al utilizar la aplicación "Mis Cuentas".

Presentación de la declaración, envío por Internet y pago electrónico

Con la finalidad de que se considere cumplida la obligación de presentar la declaración del ejercicio 2016, en esta modalidad se deberá observar lo establecido en la regla 2.8.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2017, publicada en el DOF del 23-XII-2016, relativa al procedimiento para la presentación de los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio del impuesto sobre la renta (ISR), impuesto al valor agregado (IVA), impuesto especial sobre producción y servicios (IESPYS) o impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos (IAEEH), entero de retenciones, así como para la presentación de declaraciones de pagos de derechos por la utilidad compartida, de extracción o exploración de hidrocarburos por medio del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), de conformidad con lo siguiente:

1. Ingresar al "Servicio de Declaraciones" del portal del SAT: www.sat.gob.mx/Declaraciones/Personas Físicas/

a) DeclaraSAT: Ingresos por salarios y otros ingresos a declarar.

b) Asalariados: Ingresos sólo por salarios o asimilados a salarios. Las personas físicas que tengan sólo ingresos por salarios, que decidan presentar declaración anual, aun no estando obligados, pero que deseen deducir gastos personales, debieron haberlo informado a su patrón antes del cierre del ejercicio. Esta aplicación contiene información prellenada y el tiempo máximo de devolución, en caso de obtener saldo a favor, es de cinco días.

- Se requiere del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Contraseña o *e.firma* generadas por el propio SAT.
- Se requiere la *e.firma* para el envío de la declaración cuando se genere un saldo a favor igual o superior a \$10,000 por el cual se va a solicitar devolución.



2. Definición del “Perfil del contribuyente”: Se selecciona el ejercicio a declarar y tipo de declaración. Se podrá optar por llenar los datos solicitados directamente en línea o fuera de ella.

Cabe señalar que a la fecha de la preparación de este artículo no ha sido liberada la versión para presentar la declaración de estos contribuyentes, por el ejercicio 2016.

Ingresos a declarar

| | | |
|--|--|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Sueldos, salarios y asimilados | <input type="checkbox"/> Premios | <input type="checkbox"/> Enajenación de acciones en bolsa de valores |
| <input checked="" type="checkbox"/> Arrendamiento | <input type="checkbox"/> Dividendos | Actividad empresarial y profesional |
| <input type="checkbox"/> Enajenación | <input type="checkbox"/> Demás ingresos | <input type="checkbox"/> Actividad empresarial y profesional |
| <input type="checkbox"/> Adquisición de bienes | <input type="checkbox"/> ISR REFIPRES | <input type="checkbox"/> Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras |
| <input type="checkbox"/> Intereses | <input type="checkbox"/> Información del IVA | <input type="checkbox"/> Actividad profesional (Honorarios) |

3. El programa muestra en automático las obligaciones registradas en el RFC por el contribuyente, así como el listado completo de obligaciones fiscales. En caso de que éste deba presentar declaraciones derivadas de obligaciones no registradas, el programa le mostrará un mensaje para que presente el aviso al RFC que corresponda, previo al envío de la declaración.

Quando, por el contrario, el programa muestre obligaciones fiscales distintas a las manifestadas por el contribuyente ante el RFC, deberá realizar la aclaración respectiva por Internet o acudir al módulo de servicios al contribuyente de su localidad. Sin embargo, no por ello *deberá dejar de cumplir con las obligaciones fiscales a que se encuentre sujeto.*

4. Se capturarán los datos habilitados por el programa, para el llenado de la declaración. El sistema –a elección del contribuyente– podrá realizar en forma automática los cálculos aritméticos o, en su caso, se podrán capturar los datos en forma manual.

Asimismo, cuando se presenten declaraciones complementarias o de corrección fiscal, de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo 2.8. de la RM, el sistema desplegará los datos de la declaración anterior que se complementa o corrige.

La aplicación contiene ya precargada la información captada por el SAT de los diversos ingresos percibidos

por el contribuyente; las retenciones que le hicieron, así como las deducciones personales emitidas a su nombre.

Por ello, es importante revisar tanto ingresos como retenciones precargadas, en su caso, para modificarlas o complementarlas, según se requiera.

5. Concluida la captura, se enviará la declaración a través del mismo portal. Se recibirá acuse de recibo electrónico de la información enviada, el cual contendrá, entre otros, los siguientes datos:

- a) Número de operación.
- b) Fecha de presentación.
- c) Sello digital del SAT.
- d) De existir cantidad a pagar, el acuse electrónico incluirá el importe total a pagar y la línea de captura para efectuar el pago, así como la fecha de vigencia de dicha línea de captura.

6. El importe a pagar indicado en el inciso anterior, deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos, mediante pago con línea de captura, vía Internet, en la página electrónica de las instituciones de crédito autorizadas para ello (anexo 4, rubro D de la RM).

Las instituciones de crédito, a su vez, enviarán a los contribuyentes por la misma vía el “Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales” generado por éstas.



Por último, se considerará cumplida esta obligación de presentación cuando haya realizado lo descrito, correspondiente a las fracciones I, II, III, IV y V, primer párrafo de esta regla, y por supuesto, cuando no exista cantidad a pagar.

MEDIOS DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL

Presentación de la declaración, envío por Internet y pago en ventanilla bancaria

La regla 2.9.1. de la RM para 2017 establece la siguiente opción para:

1. Personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$2'421,720.
2. Personas físicas que no realicen actividades empresariales, y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos inferiores a \$415,150.
3. Así como para las personas físicas que inicien actividades, y que estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por esas cantidades, según corresponda.

Estos contribuyentes efectuarán los pagos provisionales, definitivos o del ejercicio incluyendo retenciones, así como sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, por cada grupo de obligaciones fiscales que tengan la misma periodicidad y la misma fecha de vencimiento legal, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Acudirán con previa cita ante cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente en donde recibirán orientación. Previamente deberán llenar la hoja de ayuda denominada "Bitácora de Declaraciones", que para tal efecto dará a conocer el SAT.

a) Proporcionarán la información que se requiera para la presentación de la declaración de que se trate.

b) La captura y envío de la información se realizarán en los términos de la Sección 2.8.5. "Presentación de declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio vía Internet de personas físicas y morales" y de la regla 3.13.7. "Presentación de declaraciones bimestrales por contribuyentes del RIF", según corresponda.

c) Cuando exista cantidad a pagar, el acuse de recibo electrónico contendrá el importe total a pagar y la línea

de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha de vigencia de la línea de captura.

2. El importe a pagar antes señalado, deberá enterarse en la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas (anexo 4, rubro D de la RM), para lo cual el contribuyente presentará una impresión del acuse de recibo electrónico con sello digital recibido, o bien, únicamente proporcionará a las citadas instituciones de crédito la línea de captura y el importe total a pagar.

El pago se deberá realizar en efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el mismo, o bien, con tarjeta de crédito o débito conforme a lo previsto en la regla 2.1.20.

Las instituciones de crédito autorizadas entregarán a los contribuyentes el "Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales" generado por éstas.

Asimismo, se aclara que los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de esta regla, podrán optar por presentar sus declaraciones de conformidad con la Sección 2.8.5., igualmente, se indica que para los efectos del artículo 6, último párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF), los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, que presenten sus pagos provisionales y definitivos de conformidad con esta regla o que opten por hacerlo vía Internet de acuerdo con la Sección 2.8.5., **podrán variar la presentación, indistintamente, respecto de cada declaración, sin que por ello se entienda que se ha cambiado de opción.**

Se considera cumplida la obligación de presentar los pagos provisionales o definitivos en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan presentado la información por los impuestos declarados conforme a la fracción I (anterior numeral 1) de esta regla, y en caso de existir cantidad a pagar, el pago haya sido realizado de conformidad con la fracción II (anterior numeral 2).

Los contribuyentes que deban presentar declaraciones complementarias, deberán hacerlo en los términos del Capítulo 2.9. de la RM, sin que puedan cambiar de opción.

DEDUCCIONES PERSONALES

Con independencia de los requisitos particulares para cada deducción personal por los conceptos a que se refiere el artículo 151 de la LISR, tales deducciones deberán estar amparadas mediante Comprobantes Fiscales



Digitales por Internet o Facturas Electrónicas (CFDI), emitidos de conformidad con los artículos 29 y 29-A del CFF y, en su caso, los que emitan las entidades financieras, de conformidad con reglas que para dicho efecto emita el SAT.

| Fracción del artículo 151 de la LISR | Concepto |
|--------------------------------------|---|
| I | Honorarios médicos, dentales y hospitalarios ¹ |
| II | Gastos funerarios ² |
| III | Donativos ³ |
| IV | Intereses reales sobre créditos hipotecarios para casa habitación que no excedan de 750,000 Unidades de inversión (Udis) |
| V | Aportaciones complementarias de retiro a planes personales, de retiro o a la subcuenta de aportaciones, cumpliendo requisitos de permanencia e inversión. Monto máximo deducible: 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan a cinco UMA, elevadas al año |
| VI | Primas por seguros de gastos médicos. (El beneficiario debe ser el contribuyente, su cónyuge o persona con quien vive en concubinato o sus ascendientes o descendientes en línea recta) |
| VII | Transporte escolar obligatorio. (Éste, en beneficio de descendientes en línea recta. Aplican los mismos requisitos de forma de pago, que en relación con los gastos médicos) |
| VIII | Impuesto local sobre ingresos por salarios. (Lo anterior, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%) |

Límite a las deducciones personales. Éstas no podrán exceder **de la cantidad que resulte menor** entre cinco UMA, elevadas al año (*Valor de la UMA anual para 2016 = \$26,645.04, por tanto, cinco UMA equivalen a \$133,225.20*) o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague impuesto.

ESTÍMULO FISCAL POR SERVICIOS EDUCATIVOS

Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa (Decreto) (DOF 26-XII-2013)

Conforme al artículo 1.8. del Decreto de referencia, se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas residentes

¹ Efectuados para sí, para su cónyuge o la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada al año, y esos pagos se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente o mediante tarjetas de crédito, débito o de servicios. Se podrá liberar de la obligación de pagar de esa manera las erogaciones por los medios indicados, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros. Esas erogaciones deben estar efectivamente pagadas en el ejercicio, sólo a residentes nacionales. En caso de recuperar parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada

Se incluyen en este apartado, el pago de honorarios médicos, dentales, de enfermería, por análisis o estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente derivado de incapacidades temporales, permanente parcial o permanente total, referidas en el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo (LFT)

En los recibos por gastos médicos deberá constar el número de título profesional de quien presta el servicio
Conforme al artículo 264 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RISR), tratándose de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales, la deducción no puede ser mayor a \$2,500 por cada uno de los beneficiarios indicados en el artículo 151 de la LISR, y se debe contar con la descripción de los lentes en el CFDI o la receta médica. El CFDI que los ampare deberá separar el monto que corresponda por dicho concepto (fracción VI, artículo 29-A del CFF)

² En la parte que no excedan a la UMA elevada al año, efectuados para las personas señaladas en la nota anterior. Deben estar efectivamente pagados en el ejercicio

³ No onerosos ni remunerativos otorgados a la Federación, entidades federativas, municipios, organismos descentralizados o internacionales (Monto máximo del 4% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio anterior). A las diversas donatarias autorizadas indicadas en diversas fracciones del artículo 79, cumpliendo los requisitos establecidos en los numerales 82 y 83 de la LISR. El monto máximo deducible no podrá exceder al 7% de los ingresos acumulables del contribuyente, incluyendo, en su caso, los donativos otorgados a la Federación



en el país que obtengan ingresos de los establecidos en el Título IV de la LISR, para disminuir de la renta gravable determinada conforme a la fracción I del artículo 152, primer párrafo, primera oración de la LISR, la cantidad que corresponda conforme al artículo 1.10. de este Decreto (DOF 26-XII-2016), por los pagos por servicios de enseñanza de educación básica y media superior a que se refiere la Ley General de Educación (LGE), efectuados por el contribuyente para sí, su cónyuge o persona con quien viva en concubinato, sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que los terceros beneficiados no hubiesen percibido durante el año de calendario, algún ingreso en cantidad iguales o superiores al equivalente a una UMA, elevada al año (\$26,645.04 en 2016).

Requisitos

1. Los pagos deberán realizarse a instituciones educativas privadas residentes en el país que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la LGE.
2. Los pagos deben cubrir únicamente servicios correspondientes a la enseñanza del alumno. Las insti-

tuciones educativas deben separar expresamente en el CFDI, el monto correspondiente al valor unitario del servicio educativo, precisando el nombre del alumno, su Clave Única de Registro de Población (CURP) y nivel educativo.

3. Señalar el RFC de quien realiza el pago, cuando sea distinto a quien recibe el servicio
4. El estímulo no aplica a cuotas de inscripción o reinscripción.
5. Cuando se reciban becas o cualquier otro apoyo económico público o privado, el estímulo no será aplicable hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.
6. Debe realizarse el pago con cheque nominativo o transferencia electrónica de cuentas a nombre del contribuyente o tarjeta de débito, crédito o de servicios.
7. Se deberá comprobar que fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate.
8. La cantidad que se podrá disminuir, no excederá por cada uno de los beneficiarios referidos, de los límites anuales establecidos para cada nivel educativo conforme a la siguiente tabla:

| Nivel educativo | Límite anual de deducción |
|-------------------------------|---------------------------|
| Preescolar | \$14,200.00 |
| Primaria | \$12,900.00 |
| Secundaria | \$19,900.00 |
| Profesional técnico | \$17,100.00 |
| Bachillerato o su equivalente | \$24,500.00 |

Cuando los contribuyentes realicen en un mismo ejercicio fiscal, pagos por servicios de enseñanza correspondientes a dos niveles educativos distintos, por una misma persona, el límite anual de deducción que se podrá disminuir conforme a lo establecido por el artículo 1.8. del Decreto (DOF 26-XII-2013), será el que corresponda al mayor de los dos niveles, independientemente de que se trate del nivel que concluyó o el que inició.

La limitante establecida en el último párrafo del artículo 151 de la LISR, no le será aplicable a este estímulo.

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE Y EL IMPUESTO ANUAL

Conforme al artículo 152 de la LISR, las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio, sumando a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX del Título IV de la LISR, después de efectuar las deducciones autorizadas en los mismos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II. Así, al resultado obtenido se le disminuirán, en su caso, las deducciones referidas en el artículo 151 de la citada ley.

De esa manera, a la base gravable anteriormente determinada, se le restará, en su caso, el estímulo que proceda por servicios educativos pagados conforme al artículo 1.10. del Decreto (DOF 26-XII-2013).



El resultado obtenido después de la aplicación de este estímulo será la base gravable del ISR del ejercicio.

Tarifa publicada en el DOF del 12 de enero de 2016:

1. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2016.

| Límite inferior | Límite superior | Cuota fija | Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior |
|-----------------|-----------------|------------|--|
| \$ | \$ | \$ | % |
| 0.01 | 5,952.84 | 0.00 | 1.92 |
| 5,952.85 | 50,524.92 | 114.29 | 6.40 |
| 50,524.93 | 88,793.04 | 2,966.91 | 10.88 |
| 88,793.05 | 103,218.00 | 7,130.48 | 16.00 |
| 103,218.01 | 123,580.20 | 9,438.47 | 17.92 |
| 123,580.21 | 249,243.48 | 13,087.37 | 21.36 |
| 249,243.49 | 392,841.96 | 39,929.05 | 23.52 |
| 392,841.97 | 750,000.00 | 73,703.41 | 30.00 |
| 750,000.01 | 1,000,000.00 | 180,850.82 | 32.00 |
| 1,000,000.01 | 3,000,000.00 | 260,850.81 | 34.00 |
| 3,000,000.01 | En adelante | 940,850.81 | 35.00 |

1. En el caso de contribuyentes personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos excedan de 40 UMA elevadas al año, pero que sean inferiores a 423 veces la UMA elevada al año, tendrán derecho a una reducción del 40% del ISR determinado, conforme se establece en el décimo segundo párrafo del artículo 74 de la LISR.

2. Contra el impuesto anual causado en el ejercicio, o ISR reducido, se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

a) Pagos provisionales efectuados en el año de calendario.

b) ISR pagado en el extranjero, ISR retenido por dividendos e ISR por otros ingresos.

3. En los casos en que el impuesto a cargo del ejercicio sea menor que el impuesto retenido acreditado, se podrá solicitar la devolución o compensación del saldo a favor, de conformidad con lo establecido en la regla 2.3.2. de la RM para 2017.

Asimismo, se deberá señalar en el formato electrónico, el número de su cuenta bancaria activa para transferen-

cias electrónicas a 18 dígitos CLABE, la cual deberá estar a nombre del contribuyente e indicar la denominación de la institución financiera a la que corresponda dicha cuenta.

No podrán acogerse a esta facilidad las personas físicas:

a) Que hayan obtenido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la RM, ingresos derivados de bienes o negocios en copropiedad, sociedad conyugal o sucesión.

b) Opten por solicitar devolución de saldos a favor por montos superiores a \$150,000.

c) Soliciten la devolución por ejercicios fiscales distintos al año inmediato anterior al que se refiere esta Resolución.

d) Estos contribuyentes podrán solicitar la devolución de su saldo a favor a través del Formato Electrónico de Devoluciones (FED), disponible en el portal del SAT.

Si se decide compensar el saldo a favor, se podrá actualizar desde el mes inmediato anterior en el que se presentó la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor, y hasta el mes inmediato anterior al mes en el que se compense.

4. De resultar impuesto a cargo y no tener otros saldos a favor que se pudieran compensar, conforme a la regla



3.17.4. de la RM para 2017, podrán efectuar el pago hasta en seis parcialidades mensuales y sucesivas, siempre que dicha declaración la presenten dentro del plazo establecido:

a) La primera parcialidad será la que resulte de dividir el monto total del adeudo entre el número de parcialidades que el contribuyente haya elegido, sin exceder de seis.

b) Las posteriores parcialidades se cubrirán durante cada uno de los siguientes meses de calendario, utilizando para ello exclusivamente los Formatos para pago de Contribuciones Federales (FCF) que se obtendrán al momento de presentar la declaración, en los cuales se señalará el número de parcialidad que corresponde cubrir y que deberá pagarse a más tardar el día que señale la vigencia de cada formato de pago.

Los pagos realizados se aplicarán siempre a la parcialidad más antigua pendiente de cubrir.

Para calcular el importe de la segunda y siguientes parcialidades: al importe total a cargo, se le disminuirá la primera parcialidad y el resultado obtenido se dividirá entre el valor que corresponda al número total de parcialidades elegidas, a las cuales se les aplicará el valor de la tabla incluida en esta regla, según corresponda la parcialidad (el monto incluye el financiamiento por el plazo elegido para el pago).

c) La última parcialidad deberá cubrirse a más tardar en el mes de septiembre de 2017.

El adeudo podrá cubrirse totalmente de manera anticipada, sin que deban pagarse las cantidades por concepto de financiamiento de las parcialidades restantes.

d) En caso de que no se pague alguna parcialidad dentro del plazo señalado, los contribuyentes estarán obligados a pagar recargos por falta de pago oportuno.

Los contribuyentes que se acojan a lo establecido en la referida regla, no estarán obligados a garantizar el interés fiscal.

Asimismo, se indica que esta opción quedará sin efectos y las autoridades fiscales requerirán el pago inmediato del crédito fiscal, cuando el mismo no se haya cubierto en su totalidad a más tardar en el mes de septiembre de 2017.

CASO PRÁCTICO

Persona física con ingresos durante el ejercicio 2016, por salarios e intereses reales, que aplicó deducciones personales por concepto de gastos médicos y servicios educativos

DATOS

Ingresos por salarios

| Nombre | Ballesteros García Ramiro | | |
|---|---------------------------|-----------|---------|
| RFC | BAGR731011PH1 | | |
| CURP | BAGR731011HBCLRM11 | | |
| | Ingresos | | |
| Concepto | Totales | Gravados | Exentos |
| Sueldos y salarios | \$748,917 | \$748,917 | |
| Gratificación anual | 39,452 | 37,261 | \$2,191 |
| Tiempo extraordinario | 18,619 | 15,409 | 3,210 |
| Prima vacacional | 9,794 | 8,698 | 1,096 |
| Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas (PTU) | 12,635 | 11,539 | 1,096 |



| Concepto | Ingresos | | |
|-----------------------------|----------------|----------------|---------------|
| | Totales | Gravados | Exentos |
| Fondo de ahorro | 10,462 | | 10,462 |
| Vales de despensa | 8,051 | | 8,051 |
| Premios por puntualidad | 9,281 | 9,281 | |
| Otros ingresos por salarios | 26,500 | 26,500 | |
| Totales | 883,711 | 857,605 | 26,106 |
| ISR retenido | 215,284 | | |

Ingresos por intereses

| Información obtenida de la constancia emitida por el pagador de los intereses | Intereses provenientes del sistema financiero |
|---|---|
| A. Interés nominal | \$49,146 |
| B. Interés real | |
| C. Intereses reales por retiros parciales | |
| D. Pérdida | 8,580 |
| E. Pérdida aplicada de ejercicios anteriores | |
| ISR retenido | 14,969 |
| IVA retenido | |
| RFC del retenedor | BSM970519DU8 |

Deducciones personales

a) Gastos médicos

| Clave | Concepto pagado | RFC | Importe |
|--------------|--------------------------------------|---------------|---------------|
| F | Primas por seguros de gastos médicos | GNP9211244P0 | \$15,950 |
| A | Honorarios médicos | MOSF650911IA6 | 12,300 |
| Total | | | 28,250 |

b) Intereses reales pagados por créditos hipotecarios de casa habitación

| | |
|---|---|
| Institución que otorgó el crédito | Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) |
| Número de crédito | 202036593 |
| Intereses nominales devengados | \$13,946 |
| Intereses pagados en el ejercicio | \$12,032 |
| Intereses reales pagados en el ejercicio | \$7,081 |

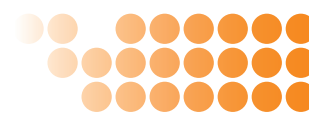


Pagos por servicios educativos

| Nombre | Ballesteros Macias Rogelio | |
|---|----------------------------|---------------|
| Parentesco | Hijo | |
| CURP | BAMR040803HBCLCGA3 | |
| Nivel educativo | Primaria, sexto grado | |
| RFC de la institución educativa | CME630920JM4 | |
| Periodo | Referencia | Monto |
| Colegiatura - enero 2016 | FE-8586 | \$2,650 |
| Colegiatura - febrero 2016 | FE-8979 | 2,650 |
| Colegiatura - marzo 2016 | FE-9200 | 2,650 |
| Colegiatura - abril 2016 | FE-9386 | 2,650 |
| Colegiatura - mayo 2016 | FE-9672 | 2,650 |
| Colegiatura - junio 2016 | FE-9919 | 2,650 |
| Suma pagos por servicios educativos a nivel primaria | | 15,900 |

| Nombre | Ballesteros Macias Rogelio | |
|---|----------------------------|------------------|
| Parentesco | Hijo | |
| CURP | BAMR040803HBCLCGA3 | |
| Nivel educativo | Secundaria, primer año | |
| RFC de la institución educativa | CME630920JM4 | |
| Periodo | Referencia | Monto |
| Inscripción secundaria | FE-9961 | \$5,215 |
| Colegiatura - septiembre 2016 | FE-10369 | 4,000 |
| Colegiatura - octubre 2016 | FE-10572 | 4,000 |
| Colegiatura - noviembre 2016 | FE-10694 | 4,000 |
| Colegiatura - diciembre 2016 | FE-10801 | 4,000 |
| Suma pagos por servicios educativos a nivel secundaria | | 21,215 |
| menos: | | |
| Inscripción secundaria | | 5,215.00 |
| Total pagos por servicios educativos a nivel secundaria | | 16,000.00 |
| Total pagado en el año por colegiaturas (sexto grado de primaria y primer grado de secundaria) | | 31,900.00 |
| Monto deducible en el año por concepto de servicios educativos:⁴ | | 19,900.00 |

⁴ Conforme al último párrafo del artículo 1.10. del Decreto (DOF 26-XII-2013), cuando en un mismo ejercicio fiscal, por una misma persona, se realicen pagos por servicios de enseñanza correspondientes a dos niveles educativos distintos, el límite anual de deducción que se podrá disminuir será el que corresponda al monto mayor de los dos niveles. En el caso del ejemplo, el límite anual de deducción corresponde al nivel de secundaria



1. Integración de los ingresos acumulables.

| Concepto | Importe |
|--|----------------|
| a) Ingresos del Capítulo de sueldos y salarios | |
| Total ingresos percibidos por salarios | \$883,711 |
| menos: | |
| Ingresos exentos por salarios | 26,106 |
| igual: | |
| Ingresos acumulables por salarios | 857,605 |
| menos: | |
| Impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que se le hubiera retenido al trabajador en el año | 0 |
| igual: | |
| Ingresos acumulables por sueldos y salarios | 857,605 |
| más: | |
| b) Ingresos del Capítulo de intereses | |
| Interés real acumulable | 0 |
| igual: | |
| Total de ingresos acumulables del ejercicio 2016 | 857,605 |

2. Determinación del monto máximo de deducciones personales.

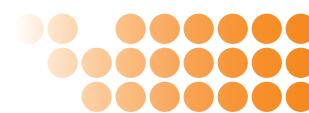
| Concepto | Importe |
|--|----------------|
| Ingresos por sueldos y salarios | \$883,711 |
| más: | |
| Ingresos por intereses | 49,146 |
| igual: | |
| Ingresos totales | 932,857 |
| Comparación | |
| 15% de los ingresos del contribuyente | \$139,929 |
| contra: | |
| Equivalente a cinco UMA, elevadas al año | 133,225 |
| El que sea menor | 133,225 |
| donde: | |
| Valor de la UMA inicial en 2016 | \$73.04 |
| Valor mensual igual UMA diaria por 30.4 | \$2,220.42 |
| Valor anual en 2016 igual UMA mensual por 12 | \$26,645.04 |
| Cálculo establecido en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo" (DOF 27-I-2016) | |

3. Determinación del monto de las deducciones personales.

| Concepto | | Importe |
|--|---|---------------|
| Gastos médicos | | \$12,300 |
| más: | | |
| Primas por seguros de gastos médicos | | 15,950 |
| más: | | |
| Intereses reales créditos hipotecarios casa habitación | | 7,081 |
| igual: | | |
| Suma de las deducciones personales | | 35,331 |
| Exceden | ¿Del 15% de los ingresos del contribuyente? | \$139,929 |
| | | No |
| Exceden | ¿Del equivalente de cinco UMA anuales? | 133,225 |
| | | No |
| Por tanto: | Deducciones personales deducibles | 35,331 |

4. Determinación de la base gravable del ISR.

| Concepto | | Importe |
|--|--|----------------|
| Total ingresos acumulables en el ejercicio 2016 | | \$857,605 |
| menos: | | |
| Deducciones personales del ejercicio | | 35,331 |
| igual: | | |
| Base gravable del ISR, antes de aplicar el estímulo fiscal por pago de servicios educativos | | 822,274 |
| menos: | | |
| Importe del estímulo fiscal por pago de servicios educativos | | 19,900 |
| igual: | | |
| Base gravable del ISR para el ejercicio 2016 | | 802,374 |



5. Determinación del ISR causado en el ejercicio 2016.

a) Aplicación de la tarifa del artículo 152 de la LISR.

| Concepto | Importe |
|---|----------------|
| Base gravable del ISR para el ejercicio 2016 | \$802,374 |
| menos: | |
| Límite inferior | 750,000 |
| igual: | |
| Excedente del límite inferior | 52,374 |
| por: | |
| Por ciento sobre el excedente del límite inferior | 32% |
| igual: | |
| Impuesto sobre el excedente (marginal) | 16,760 |
| más: | |
| Cuota fija | 180,851 |
| igual: | |
| ISR causado en el ejercicio 2016 | 197,611 |

b) Determinación del ISR a cargo/favor del ejercicio 2016.

| Concepto | Importe |
|--|---------------|
| ISR causado en el ejercicio 2016 | \$197,611 |
| menos: | |
| ISR retenido al contribuyente por salarios | 215,284 |
| menos: | |
| ISR retenido al contribuyente por intereses | 14,969 |
| igual: | |
| ISR a cargo | |
| ISR a favor en el ejercicio 2016 | 32,642 |
| Este importe podrá ser solicitado en devolución, de conformidad con la regla 2.3.2. de la RM para 2017 | |

RECOMENDACIÓN FINAL

Por último, cabe mencionar que para el cumplimiento de esta obligación es necesario obtener todas las constancias de percepciones y retenciones del ejercicio; verificar el pago de las deducciones personales conforme a los métodos autorizados, y contar con los CFDI que reúnan los requisitos fiscales particulares a cada caso.

Dada la diversidad de ingresos que puede obtener una persona física, el cumplir adecuadamente con esta obligación puede llegar a ser una actividad compleja y laboriosa. Por ello, el contar con la preparación, previsión y apoyo de profesionales calificados, disminuye riesgos y asegura el correcto cumplimiento.





**CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS,
CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO
(INCLUYE INGRESOS POR ACCIONES)**

ANVERSO **37**

37P1A09

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA: MES INICIAL **01** MES FINAL **12** EJERCICIO **2016** ESTA CONSTANCIA DEBERÁ SER CONSERVADA POR EL TRABAJADOR.

1 DATOS DEL TRABAJADOR O ASIMILADO A SALARIOS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **BAGR-731011-PH1** CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN **BAGR-731011HBCLNC11**

APELLIDO PATERNO **BALLESTROS** APELLIDO MATERNO **GARCIA** NOMBRE(S) **RAMIRO**

MARKÉ CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA Y/O CONTESTE LO QUE SE SOLICITA:

ÁREA GEOGRÁFICA DEL SALARIO MÍNIMO (1) **A** SI EL PATRÓN REALIZÓ CÁLCULO ANUAL TARIFA UTILIZADA DEL EJERCICIO QUE DECLARA **X** 1991 (Actualizada)

PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO: CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (*) CALCULADA CONFORME A DISPOSICIONES VIGENTES EN 1991 (*) FRACCIÓN I (2) FRACCIÓN II (2) APLICADA (3)

MARKÉ CON "X" SI EL TRABAJADOR ES SINDICALIZADO SI ES ASIMILADO A SALARIOS, SEÑALE LA CLAVE CORRESPONDIENTE (4) CLAVE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE PRESTO SUS SERVICIOS (5) **02**

RFC DEL(LOS) OTRO(S) PATRÓN(ES) (6):

OTROS DATOS INFORMATIVOS

MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS EFECTUADAS MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES PARA TRABAJADORES QUE REALIZARÁN SU DECLARACIÓN

INDIQUE SI EL PATRÓN APLICÓ EL MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES APLICADAS POR EL PATRÓN

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

| | | | |
|--|----------------------|--|----------------------|
| A. TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS (Campo Q, más el campo R de esta página, más los campos a, más m de la página 2, más el campo S1 de la página 3) | 883711 | I. SUBSIDIO NO ACREDITABLE (2007 y anteriores) | <input type="text"/> |
| B. IMPUESTO LOCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (7) | 0 | J. MONTO DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO QUE LE CORRESPONDÍO AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO (2008 y posteriores) (8) | 0 |
| C. INGRESOS EXENTOS (Campo V de esta página, más el campo c de la página 2, más el campo R1 de la página 3) | 26106 | K. MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCIÓN III (2) | <input type="text"/> |
| D. TOTAL DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES | <input type="text"/> | L. MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCIÓN IV (2) | <input type="text"/> |
| E. INGRESOS NO ACUMULABLES (Campo Y de esta página, más el campo g de la página 2) | <input type="text"/> | M. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES | 0 |
| F. INGRESOS ACUMULABLES (A - B - C - D - E) | 857605 | N. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES | <input type="text"/> |
| G. ISR CONFORME A LA TARIFA ANUAL | 0 | O. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (M + N) | 0 |
| H. SUBSIDIO ACREDITABLE (2007 y anteriores) | <input type="text"/> | P. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (Campo Z de esta página, más los campos h, más más n de la página 2, más los campos U1, más V1 de la página 3) | 215284 |

3 PAGOS POR SEPARACIÓN

| | | | | |
|--|---|----------------------|----------------------------|----------------------|
| JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DEL RETIRO | Q. MONTO TOTAL DEL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN (No deberá hacer anotación alguna en R, S y T) | <input type="text"/> | V. INGRESOS EXENTOS | <input type="text"/> |
| | R. INGRESOS TOTALES POR PAGO EN PARCIALIDADES (No hacer anotación alguna en Q) | <input type="text"/> | W. INGRESOS GRAVABLES | <input type="text"/> |
| | S. MONTO DIARIO PERCIBIDO POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO EN PARCIALIDADES (No hacer anotación alguna en Q) | <input type="text"/> | X. INGRESOS ACUMULABLES | <input type="text"/> |
| | T. CANTIDAD QUE SE HUBIERA PERCIBIDO EN EL PERIODO DE NO HABER PAGO ÚNICO POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN (No hacer anotación alguna en Q) | <input type="text"/> | Y. INGRESOS NO ACUMULABLES | <input type="text"/> |
| | U. NÚMERO DE DÍAS (9) | <input type="text"/> | Z. IMPUESTO RETENIDO | <input type="text"/> |

(*) Es obligatorio requisitar estos campos.
 (1) Anotará A, B o C, según corresponda al área geográfica que señala la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
 (2) Únicamente para constancias de 2001, de conformidad con el Art. Segundo Transitorio, del Decreto por el que se reformó el Art. 80-A de la LISR, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2001.
 (3) Deberá utilizarse este campo, cuando el patrón haya realizado cálculo anual de ISR y al trabajador le correspondiera una proporción distinta a la de los demás trabajadores.
 (4) A. Miembros de las sociedades cooperativas de producción, B. integrantes de sociedades y asociaciones civiles, C. Miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o comisionarios; D. Actividad empresarial (comisionistas), E. Honorarios asimilados a salarios, F. Ingresos en acciones o títulos valor, G. Otros.
 (5) 01 Aguascalientes, 02 Baja California, 03 Baja California Sur, 04 Campeche, 05 Coahuila, 06 Colima, 07 Chiapas, 08 Chihuahua, 09 Distrito Federal, 10 Durango, 11 Guanajuato, 12 Guerrero, 13 Hidalgo, 14 Jalisco, 15 México, 16 Michoacán, 17 Morelos, 18 Nayarit, 19 Nuevo León, 20 Oaxaca, 21 Puebla, 22 Querétaro, 23 Quintana Roo, 24 San Luis Potosí, 25 Sinaloa, 26 Sonora, 27 Tabasco, 28 Tamaulipas, 29 Tlaxcala, 30 Veracruz, 31 Yucatán, 32 Zacatecas.
 (6) En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, deberá señalar el (los) RFC del(los) otro(s) patrón(ES).
 (7) Aplicable a partir del ejercicio 2005.
 (8) Se refiere al Subsidio para el Empleo que corresponda, determinado conforme a la tabla contenida en las disposiciones fiscales.
 (9) Trátese de pagos en parcialidades, número de días del periodo. En caso de pago de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición, número de días comprendidos entre la fecha en que se realizó el pago y el 31 de diciembre del año de que se trate.

SE EXPIDE POR DUPLICADO
Original-Trabajador o Asimilado a Salarios Duplicado-Retenedor

2

REVERSO

37

37P2A09

3 PAGOS POR SEPARACIÓN (Continuación)

| | | | | |
|--------------------------------|--|----------------------|--|----------------------|
| OTROS PAGOS POR SEPARACIÓN (1) | a. MONTO TOTAL PAGADO | <input type="text"/> | e. INGRESOS ACUMULABLES (Último sueldo mensual ordinario) (2) | <input type="text"/> |
| | b. NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO DEL TRABAJADOR | <input type="text"/> | f. IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO | <input type="text"/> |
| | c. INGRESOS EXENTOS | <input type="text"/> | g. INGRESOS NO ACUMULABLES | <input type="text"/> |
| | d. INGRESOS GRAVADOS | <input type="text"/> | h. IMPUESTO RETENIDO | <input type="text"/> |

4 INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Sin incluir (3))

| | | | |
|-----------------------------------|----------------------|---|----------------------|
| i. INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS | <input type="text"/> | j. IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO | <input type="text"/> |
|-----------------------------------|----------------------|---|----------------------|

4.1 INGRESOS EN ACCIONES O TÍTULOS VALOR QUE REPRESENTAN BIENES (Por ejercer la opción otorgada por el empleador)

| | | | |
|--|----------------------|---|----------------------|
| k. VALOR DE MERCADO DE LAS ACCIONES O TÍTULOS VALOR AL EJERCER LA OPCIÓN (4) | <input type="text"/> | m. INGRESO ACUMULABLE (k - l siempre que k sea mayor) | <input type="text"/> |
| l. PRECIO ESTABLECIDO AL OTORGARSE LA OPCIÓN DE INGRESOS EN ACCIONES O TÍTULOS VALOR | <input type="text"/> | n. IMPUESTO RETENIDO | <input type="text"/> |

5 PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES (Incluyendo (3))

| | GRAVADO | EXENTO |
|---|-------------------------------------|------------------------------------|
| a. SUELDOS, SALARIOS, RAYAS Y JORNALES | <input type="text" value="748917"/> | <input type="text"/> |
| p. GRATIFICACIÓN ANUAL | <input type="text" value="37261"/> | <input type="text" value="2191"/> |
| q. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| r. TIEMPO EXTRAORDINARIO | <input type="text" value="15409"/> | <input type="text" value="3210"/> |
| s. PRIMA VACACIONAL | <input type="text" value="8698"/> | <input type="text" value="1096"/> |
| t. PRIMA DOMINICAL | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| u. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU) | <input type="text" value="11539"/> | <input type="text" value="1096"/> |
| v. REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS, DENTALES Y HOSPITALARIOS | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| w. FONDO DE AHORRO | <input type="text"/> | <input type="text" value="10462"/> |
| x. CAJA DE AHORRO | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| y. VALES PARA DESPENSA | <input type="text"/> | <input type="text" value="8051"/> |
| z. AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| A1. CONTRIBUCIONES A CARGO DEL TRABAJADOR PAGADAS POR EL PATRÓN | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| B1. PREMIOS POR PUNTUALIDAD | <input type="text" value="9281"/> | <input type="text"/> |
| C1. PRIMA DE SEGURO DE VIDA | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| D1. SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| E1. VALES PARA RESTAURANTE | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| F1. VALES PARA GASOLINA | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

(1) Incluyendo, entre otros, prima de antigüedad e indemnizaciones.
 (2) Si el pago por separación es menor al último sueldo mensual ordinario, deberá anotar el pago por separación.
 (3) Funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como miembros de las fuerzas armadas.
 (4) Si la opción para adquirir acciones o títulos valor se otorgó antes del 1° de enero de 2005, se anotará el valor de mercado que tenían dichas acciones o títulos valor al 31 de diciembre de 2004.

3

ANVERSO

37

37P3A09

5 PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES (Incluyendo (1)) (Continuación)

| | GRAVADO | EXENTO |
|--|---------|--------|
| G1. VALES PARA ROPA | | |
| H1. AYUDA PARA RENTA | | |
| I1. AYUDA PARA ARTÍCULOS ESCOLARES | | |
| J1. DOTACIÓN O AYUDA PARA ANTEOJOS | | |
| K1. AYUDA PARA TRANSPORTE | | |
| L1. CUOTAS SINDICALES PAGADAS POR EL PATRÓN | | |
| M1. SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD | | |
| N1. BECAS PARA TRABAJADORES Y/O SUS HIJOS | | |
| O1. PAGOS EFECTUADOS POR OTROS EMPLEADORES (2) (3) | | |
| P1. OTROS INGRESOS POR SALARIOS | 26500 | |

6 IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS

| | | | |
|---|--------|--|---|
| Q1. SUMA DEL INGRESO GRAVADO POR SUELDOS Y SALARIOS (Suma de los campos o de la página 2 al P1 de la columna "gravado" de la página 3) | 857605 | X1. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR NO COMPENSADO DURANTE EL EJERCICIO QUE ANIPARA LA CONSTANCIA | |
| R1. SUMA DEL INGRESO EXENTO POR SUELDOS Y SALARIOS (Suma de los campos o de la página 2 al P1 de la columna "exento" de la página 3) | 26106 | Y1. SUMA DE LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE CRÉDITO AL SALARIO LE CORRESPONDIÓ AL TRABAJADOR (6) | |
| S1. SUMA DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS (Q1 + R1) | 883711 | Z1. CRÉDITO AL SALARIO ENTREGADO EN EFECTIVO AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO (6) | |
| T1. MONTO DEL IMPUESTO LOCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO RETENIDO (4) | | a1. MONTO TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL | 0 |
| U1. IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO | 215284 | b1. SUMA DE INGRESOS EXENTOS POR CONCEPTO DE PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL | 0 |
| V1. IMPUESTO RETENIDO POR OTRO(S) PATRÓN(ES) DURANTE EL EJERCICIO (2) | | c1. MONTO DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO EN EFECTIVO AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA (7) | 0 |
| W1. SALDO A FAVOR DETERMINADO EN EL EJERCICIO QUE DECLARA, QUE EL PATRÓN COMPENSARÁ DURANTE EL SIGUIENTE EJERCICIO O SOLICITARÁ SU DEVOLUCIÓN | | | |

7 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CIS-070209-CM4 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN*

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SANCHEZ SA DE CV.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: AEME-640525-T91

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S): ARREDONDO MENDOZA ERNESTO.

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL. SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO) FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

* Sólo personas físicas.

(1) Funcionarios y trabajadoras de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como miembros de las fuerzas armadas.

(2) Sólo si el patrón que expide la constancia realizó cálculo anual.

(3) No deberá duplicar los conceptos exentos que se resten una sola vez por ejemplo: gratificación anual, prima vacacional, entre otros.

(4) Aplicable a partir de 2005.

(5) Se deberá anotar la suma del crédito al salario determinado conforme a la tabla de la LISR correspondiente.

(6) Suma de las diferencias que durante el ejercicio se entregaron en efectivo al trabajador conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

(7) Se refiere a la(s) diferencia(s) por subsidio para el empleo mensual entregada(s) en efectivo al trabajador.